

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** solicitud de la grabación oficial de la sesión técnica del 5 de abril de 2024 y apoyos visuales de los intervinientes en la diligencia judicial.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. Los señores Andrés Eduardo Dewdney Montero<sup>1</sup> en su calidad de ciudadano y María Carolina Castillo Aguilar<sup>2</sup> como presidenta de la Fundación Probogotá Región, solicitaron acceso a la grabación oficial de la sesión técnica que tuvo lugar el 5 de abril de esta vigencia. A su vez, el señor Andrés Dewdney solicitó “el documento o soporte técnico en el que se basó la [Corte] para establecer la deficiencia de la UPC”.

2. En este mismo sentido, la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar -Asocajas-<sup>3</sup>, solicitó que se les “permita contar con copia de la grabación y de las presentaciones realizadas durante la sesión técnica” en cuestión.

3. Previo a responder las solicitudes enunciadas, cabe indicarle al ciudadano Dewdney Andrés, quien pidió la remisión del “documento o soporte técnico en el que se basó la [Corte] para establecer la deficiencia de la UPC”, que la Corte Constitucional no ha emitido documento alguno en este sentido, y que el propósito

---

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico remitido a la secretaría de esta Corte el 5 de abril de 2024.

<sup>2</sup> Mediante escrito remitido a la secretaría de esta Corte el 10 de abril de 2024

<sup>3</sup> Mediante escrito remitido a la secretaría de esta Corte el 8 de abril de 2024.

de la sesión técnica fue precisamente recaudar material probatorio para avanzar en el entendimiento de la situación actual en relación con la suficiencia de la UPC.

4. No obstante, se pone de presente que, en la última valoración del tema, Auto 996 de 2023, la Sala señaló, entre otras cosas, que el Gobierno aún no demostraba la suficiencia de la UPC en ambos regímenes. Con posterioridad a esa providencia la Sala no ha emitido ninguna comunicación o valoración en la que haya hecho esa afirmación.

5. Ahora bien, con el propósito de atender las solicitudes enunciadas y en virtud de que la documentación requerida forma parte del expediente, es de público conocimiento y no cuenta con reserva legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso<sup>4</sup> y en concordancia con el artículo 74 superior que establece que “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, se accederá a lo solicitado y se ordenará a la Secretaría General de esta Corte, poner a disposición de los ciudadanos y la presidenta de la Fundación Probogotá Región, el acceso a la grabación oficial de la sesión referida y a Asocajas esta última, junto con las presentaciones requeridas<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

**Primero. Autorizar** a Andrés Eduardo Dewdney Montero y María Carolina Castillo Aguilar, el acceso a la grabación de la sesión técnica que tuvo lugar el 5 de abril de 2024.

**Segundo. Autorizar** a la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar -Asocajas el acceso a la grabación de la sesión técnica que tuvo lugar el 5 de abril de 2024 y las presentaciones “presentaciones realizadas durante la sesión técnica”.

**Tercero. Informar** al ciudadano Dewdney Andrés, quien pidió la remisión del “documento o soporte técnico en el que se basó la [Corte] para establecer la deficiencia de la UPC”, que la Corte Constitucional no ha emitido documento

---

<sup>4</sup> “Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: // 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. // 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.// 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.// 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.// 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte”.

<sup>5</sup> Tuvieron lugar las presentaciones del Ministerio de Salud, Asocajas, las Cámaras de Aseguramiento y de Instituciones para el Cuidado de la Salud de la Andi, la Adres y Acemi.

alguno en este sentido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**Cuarto.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes y poner a disposición de los interesados la documentación enunciada en este proveído.

Comuníquese y cúmplase,